

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley General de Economía Circular y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por los diputados Antonio Lorenzo Castro Villarreal, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Jesús Valdés Peña, Enrique Vázquez Navarro y la diputada Gabriela Benavides Cobos, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del PVEM

Anexo II-1-1

Jueves 20 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, así como el Diputado **Antonio Lorenzo Castro Villarreal**, el Diputado **Raúl Bolaños-Cacho Cué**, el Diputado **Jesús Valdés Peña**, el Diputado **Enrique Vázquez Navarro** y la Dip. **Gabriela Benavides Cobos** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuidar el equilibrio ecológico es fundamental porque garantiza la estabilidad de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos naturales esenciales para la vida, como agua y aire saludables y suelos fértiles. Al proteger la naturaleza, se preserva la biodiversidad, lo que asegura la subsistencia humana. Además, un medio ambiente saludable reduce los riesgos de desastres naturales y enfermedades, con lo que se mejora la calidad de vida de las personas. El ser humano obtiene beneficios directos de estos cuidados. La protección ambiental es un deber jurídico del Estado y un derecho humano exigible. El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho a un medio ambiente sano y obliga a todas las autoridades a garantizarlo con políticas eficaces y verificables. La evidencia científica y las tendencias regulatorias internacionales acreditan que el modelo lineal de producción y consumo ha agotado su viabilidad y exige transitar hacia una economía circular con base constitucional y técnica.

1

No obstante, los beneficios que obtiene el ser humano de un medio ambiente sano y sustentable, sus acciones son el principal factor de desequilibrio ecológico, al alterar directamente los ecosistemas mediante la deforestación, la contaminación, la sobreexplotación de recursos naturales, la emisión de gases de efecto invernadero, y la urbanización sin planificación ambiental. Estas prácticas tienen un impacto ambiental negativo, porque modifican los ciclos naturales, reducen la biodiversidad, deterioran la calidad del aire, agua y suelo y afectan la capacidad de la naturaleza para regenerarse. Además, la expansión urbana y las actividades industriales intensivas incrementan la presión sobre los ecosistemas, provocan desastres ambientales y pérdidas económicas. La conducta humana ha sido determinante en la degradación ambiental y en la interrupción del equilibrio ecológico global.

1. Problemática

La humanidad hoy enfrenta una crisis ambiental sin precedentes, marcada por la pérdida acelerada de biodiversidad, la contaminación generalizada y los efectos crecientes del cambio climático. Estos fenómenos tienen como origen principal un modelo de desarrollo lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar a un ritmo incompatible con la capacidad regenerativa de los sistemas naturales. La evidencia demuestra que la extracción excesiva de recursos naturales, el uso intensivo de energía con alta huella de carbono y la disposición final inadecuada de residuos han sobrepasado los límites ecológicos que ponen en riesgo el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La sobreexplotación de los recursos naturales se intensificó exponencialmente con la Revolución Industrial, iniciada alrededor de 1750 en Gran Bretaña, la cual provocó un aumento sostenido en la explotación y consumo de recursos naturales. Durante este proceso, acciones como la deforestación, la quema de combustibles fósiles y la contaminación de ríos y suelos alteraron significativamente los ecosistemas, lo que ha generado un impacto ambiental negativo que afecta la disponibilidad de agua, aire limpio y biodiversidad. A esto se suma el consumismo capitalista, que promueve la adquisición y compra constante de bienes y servicios más allá de las necesidades básicas, con lo que se han incrementado los efectos de la sobreexplotación de recursos y el impacto ambiental. Este fenómeno es impulsado por la publicidad, la producción masiva y la competencia empresarial, buscando aumentar ganancias y crecimiento económico.

1.1. El Consumismo desmedido y sus consecuencias

En los últimos años el incremento del consumo de bienes a causa de la mejora en el ingreso económico de los hogares se ha vuelto un factor adicional contra la sustentabilidad. Más de 13 millones de personas salieron de la pobreza en un periodo de siete años, un hecho sin precedentes, lo que se ha traducido en un aumento significativo del consumismo en el país. Como consecuencia, la generación de residuos supera las 120 mil toneladas diarias de residuos, de las cuales, alrededor de 12 mil no son recolectadas y permanecen dispersas en el medio ambiente. La manifestación evidente de este problema es la proliferación de tiraderos a cielo abierto, no regulados y en incumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*.

El consumismo mencionado se basa en una economía lineal, consistente en “extraer, producir, consumir y desechar”, que genera una **excesiva extracción de recursos naturales y una acumulación creciente de residuos**. El aprovechamiento intensivo de material virgen provoca deforestación, degradación del suelo y pérdida de biodiversidad. Mientras que la producción y el consumo excesivos incrementan la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero. Al desechar productos sin fomentar su reutilización o reciclaje, se incrementa la contaminación de suelos, ríos y océanos, lo que afecta ecosistemas enteros. En consecuencia, la economía lineal compromete la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y contribuye al desequilibrio ecológico.

Adicionalmente, la prevalencia de la informalidad en el manejo de los residuos y la baja capacidad económica de los municipios han creado un sistema viciado de incentivos para la economía informal, que favorece la proliferación de negocios asociados a la disposición final y, en ocasiones, vinculados con la delincuencia. Estos incentivos, caracterizados por la baja inversión en el reciclaje y la ausencia de circularidad, debilitan las limitadas iniciativas que invierten en el manejo adecuado de residuos y en la recuperación del valor de los materiales descartados.

Actualmente, en el país existen más de 2,250 sitios de disposición final, de los cuales el 90% funciona como tiraderos a cielo abierto y el 10% corresponde a sitios controlados. En México, apenas se recicla entre el 9 y 10% de los residuos generados y, algunos de los que no son reciclados —como los neumáticos fuera de uso y los plásticos— contaminan de manera alarmante ecosistemas terrestres, cauces de agua y ecosistemas marinos. Esto contrasta con el desempeño de otros

países, como Corea y Alemania, que registran tasas de recuperación de materias primas secundarias cercanas al 90%.

Tabla 1. Datos Ambientales y de Emisiones – México

Comentado [AG1]: Hay que numerar las tablas.

Concepto	Dato
Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA)	1,177,969 millones de pesos (~59,000 M USD)
Gasto en protección ambiental (sector público)	109,115.4 millones de pesos — 0.45% del PIB
Ingresos por impuestos ambientales	No reportado / No disponible en CEEM 2021
Emisiones / contaminación del aire (componente del CTADA)	660,333.8 millones de pesos
Residuos sólidos urbanos (componente del CTADA)	104,869 millones de pesos
Valor agregado de la economía ambiental	No calculado en CEEM 2021 (no registrado)
Empleo en economía ambiental	No calculado en CEEM 2021 (no registrado)
Agricultura (impactos incluidos en CTADA: suelo y agua)	Incluido en el desglose del CTADA
Emisiones de GEI (brutas)	≈ 776.5 millones de toneladas de CO ₂ e — año 2022 (emisiones brutas)
Emisiones de GEI (netas, tras absorciones por sumideros)	≈ 568.5 millones de toneladas de CO ₂ e (2022)
Principales sectores emisores	Energía 23%; Transporte 18.5%; Bovinos 13.2%

Fuente: Elaboración propia con base en Cuentas Económicas y Ecológicas del INEGI, 2021 y Avances y Resultados 2022 del Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020- 2024.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021*. Aguascalientes, México, INEGI, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf> e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático e INEGI, *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), Avance y resultados 2022*. Ciudad de México, México, Gobierno de México, 2023, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828742/Informe_Avance_y_Resultados_2022.pdf.

1.2. La economía circular como solución

Ante estos resultados devastadores, es impostergable un cambio hacia el cuidado del equilibrio ecológico mediante la reducción significativa de la extracción de recursos naturales y de la generación de residuos. Este objetivo se alcanza con una transición hacia un modelo de producción y consumo basado en la economía circular.

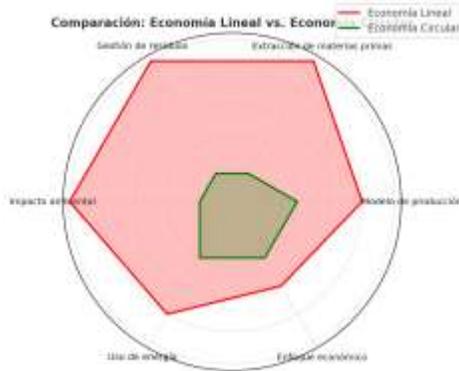
En México ha iniciado esta transición, prueba de ello es la atribución legal otorgada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular, en coordinación con las instancias competentes, así como para elaborar los programas nacionales correspondientes. Lo anterior se estableció mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), al modificarse el artículo 32 Bis de dicha Ley.

La economía circular se basa en un modelo de producción y consumo que busca mantener, dentro de la economía, el valor de los recursos, de materiales y de productos durante el mayor tiempo posible, lo que propicia una reducción significativa en la extracción de material virgen y en la generación de residuos. Este modelo ambiental se apoya en tres principios fundamentales:

- Diseñar la producción y los productos para alargar su vida útil.
- Reducir la generación de residuos y optimizar el uso de materias primas, mediante métodos y mecanismos que permiten la reducción, reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje de productos y materias primas secundarias generadas durante la producción de bienes y de servicios, y el
- Aprovechamiento de residuos.

Los beneficios ambientales que se obtienen a partir de una economía circular, frente a los de una economía lineal son evidentes, como se muestra en la Imagen 1 y la Tabla 2.

Imagen 1. Comparación economía lineal vs. Economía circular



Fuente: Elaboración propia.

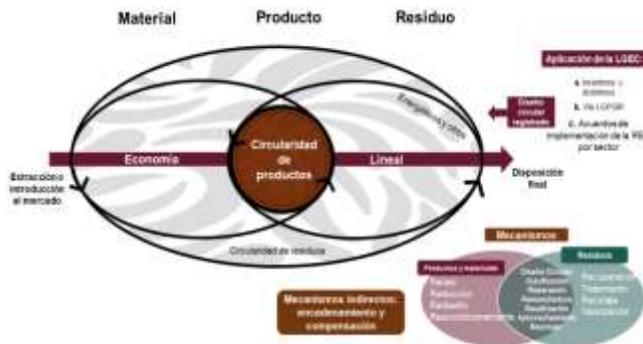
Tabla 2. Economía lineal vs. Economía circular

Aspecto	Economía lineal	Economía circular
Modelo de producción	Extraer → Producir → Usar → Desechar	Diseñar → Extraer → Usar → Reutilizar/Reciclar → Circularidad*
Extracción de materias primas	Alta: depende principalmente de recursos vírgenes (minerales, petróleo, madera, agua).	Baja: prioriza el uso de materias primas secundarias, materiales reciclados y subproductos.
Gestión de residuos	Acumulación elevada: los productos se descartan al final de su vida útil.	Reducción significativa: se alarga la vida útil de los productos, y los residuos se convierten en recursos.
Impacto ambiental	Incrementa la presión sobre ecosistemas, deforestación, contaminación y emisiones.	Disminuye la huella ecológica, fomenta la regeneración de sistemas naturales.

Uso de energía	Intensivo y dependiente de combustibles fósiles.	Más eficiente, con integración creciente de energías renovables.
Enfoque económico	Crecimiento basado en volumen de producción y consumo.	Crecimiento basado en eficiencia, innovación y conservación de recursos.

Fuente: Elaboración propia.

Imagen 2. Circularidad ambiental



Fuente: Elaboración propia.

Así, existen cuatro formas de circularidad: 1) producto- producto; 2) producto- materia prima secundaria; 3) residuo- producto y 4) residuo- materia prima secundaria. Cuando es imposible continuar con la circularidad de un residuo, éste se aprovecha como energético o se gestiona su disposición final.

2. Un problema global

La obligación gubernamental de procurar el cuidado del medio ambiente de manera sustentable se considera universal, en virtud de que dichos problemas trascienden fronteras. Las acciones u omisiones de un país repercuten en todo el mundo,

afectando a la comunidad internacional. Existen varias razones que sustentan esta universalidad, entre otras:

1. **Interconexión ecológica:** Los ecosistemas están interrelacionados. La contaminación del aire, la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero (como dióxido de carbono y metano) en un país contribuyen al cambio climático, cuyos efectos —como el aumento de temperatura, sequías, huracanes, lluvias extremas y el deshielo de glaciares— impactan a nivel global.
2. **Recursos compartidos:** Muchos recursos naturales son de carácter transnacional o global, como los océanos, la atmósfera y la biodiversidad migratoria. La degradación de estos recursos por un país intensifica fenómenos climáticos extremos y pérdida de biodiversidad que afectan a otros Estados.
3. **Responsabilidad internacional:** La comunidad internacional ha reconocido que la protección ambiental y la mitigación del cambio climático son intereses comunes de la humanidad. Instrumentos como el Acuerdo de París (2015) o los Objetivos de Desarrollo Sostenible subrayan que los Estados deben reducir emisiones de gases de efecto invernadero y actuar de manera que no perjudiquen el clima global.
4. **Prevención de externalidades negativas:** Lo que un país hace o deja de hacer puede generar daños ambientales que no respetan fronteras políticas, lo que genera costos económicos, sociales y ecológicos para otros Estados

En definitiva, la sustentabilidad ambiental es un deber universal por lo que la salud del planeta depende de la cooperación de todos los Estados. El impacto de cualquier actividad nociva es general, y por ello cada país tiene la responsabilidad de actuar en forma sostenible, no solo por interés propio, sino por el bienestar colectivo de la humanidad.

2.1. Marco jurídico internacional

Si bien aún no existe un instrumento internacional expresamente para la economía circular, son múltiples las convenciones internacionales en las que el Estado mexicano es parte que obligan a aplicar los principios y criterios en las que se basa la economía circular.

En principio, la **Convención de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. El acuerdo firmado en la ciudad de Basilea, Suiza, el veintidós de marzo de 1989 fue adoptado por el Estado mexicano conforme al Decreto publicado en el DOF de fecha seis de agosto de 1990;² incluida su enmienda más reciente publicada en el en el DOF de fecha ocho de agosto de 2022.³

Esta convención basa sus disposiciones en:

el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo [...] reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio [...] teniendo presente el espíritu, los principios, los objetivos y las funciones de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (1982) como norma ética con respecto a la protección del medio humano y a la conservación de los recursos naturales [...] conscientes de que es preciso seguir **desarrollando y aplicando tecnologías ambientalmente racionales que generen escasos desechos, medidas de reciclado y buenos sistemas de administración y de manejo que permitan reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos** [...] convencidas asimismo de que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos deben permitirse sólo cuando el transporte y la eliminación final de tales desechos sean ambientalmente racionales.⁴

Con base en lo anterior, en la convención se establecen la obligación de los de adoptar, en cada Estado parte, lo siguiente:

² "Decreto por el que se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en la ciudad de Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989", *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de agosto de 1990, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4670371&fecha=06/08/1990&cod_diario=201223.

³ "Decreto Promulgatorio de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el 22 de septiembre de 1995", *Diario Oficial de la Federación*, México, 8 de agosto de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5660548&fecha=08/08/2022&cod_diario=300481.

⁴ *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Textos y anexos*, ONU, Programa para el medio ambiente, Secretaría del Convenio de Basilea, Suiza, 2020, 104 pp., <https://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?e=UNEP-CHW-IMPL-CONVTEXT-2019.Spanish.pdf>.

- a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos.
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella.
- c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.
- d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.
- e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión.
- f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y el medio ambiente.

g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito.⁵

El **Acuerdo de París**, adoptado en la Ciudad de París, Francia y del cual el Estado mexicano forma parte —de acuerdo con el decreto promulgatorio publicado en el DOF de fecha cuatro de noviembre de 2016—,⁶ es otro instrumento convencional que contiene disposiciones obligatorias que pueden cumplirse mediante la implementación de una economía circular. En dicho acuerdo se establece lo siguiente:

tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y [...] Se alienta a las Partes a que adopten medidas [...] que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques [...] Cuando participen voluntariamente [...] las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia [...] se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases [...] y tendrá por objeto: a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible; b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes [...] Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados [...] en el contexto del desarrollo sostenible [...] entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto: a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación; b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones

⁵ *Idem*.

⁶ "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2016", *Diario Oficial de la Federación*, México, 4 de noviembre de 2016, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459825&fecha=04/11/2016.

determinadas a nivel nacional; y c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.⁷

2.2. Propuestas internacionales en el marco de la Agenda 2030

Frente a la crisis ambiental por la sobreexplotación de los recursos naturales y del inadecuado manejo de residuos, la comunidad internacional respondió con la construcción de un paradigma alternativo que se ha consolidado en las últimas décadas bajo el concepto de economía circular. Este modelo busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos durante el mayor tiempo posible, prevenir la generación de residuos desde el diseño, fomentar el reúso, la reparación y el reciclaje de calidad, así como regenerar los sistemas naturales que hacen posible la vida. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea y diversas leyes adoptadas en América Latina, como la de Chile en materia de Responsabilidad Extendida del Productor, muestran que esta transformación es factible y que genera beneficios económicos, ambientales y sociales.

La tendencia internacional es inequívoca. Francia aplica la Ley Anti-Residuos para una Economía Circular (AGEC), con obligaciones de ecodiseño, reparabilidad y prohibiciones a la destrucción de no vendidos. China opera su Ley de Promoción de la Economía Circular con enfoque de eficiencia material. Corea del Sur cuenta con Ley Marco de Circulación de Recursos y gestión por desempeño. Ecuador expidió la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. Chile y Colombia avanzan desde gestión de residuos con visión de EC mediante la Ley REP 20.920 y la Ley 2232 sobre plásticos de un solo uso. Japón estructura su Plan Básico para una sociedad de ciclo de materiales. La Unión Europea ejecuta el Plan de Acción para la Economía Circular de 2020 como eje del Pacto Verde. Este contexto ubica a México en la vanguardia regional y demanda compatibilidad regulatoria para atraer inversión en cadenas transfronterizas.

Tabla 3. América Latina: países y productos con normativa relacionada con la responsabilidad extendida del productor

⁷ *Idem.*

América Latina: países y productos con normativa relacionada con la responsabilidad extendida del productor

País	Pilas y baterías	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Envases	Vehículos	Neumáticos	Acabos lubricantes	Otros productos
Argentina	Proyecto de ley S-295/14 Proyecto de ley 585-D-2019	Proyecto de ley S-295/14 Proyecto de ley 585-D-2019 Proyecto de ley S-295/14	Ley núm. 20229* Proyecto de ley S-295/14		Resolución núm. 527/2013 Proyecto de ley 585-D-2019	Proyecto de ley 585-D-2019	Proyecto de ley 585-D-2019
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley núm. 365 (2015)	Decreto supremo núm. 2954 (2014)	Ley núm. 365 (2015)		Ley núm. 365 (2015)		Ley núm. 365 (2015)
Brasil	Ley núm. 12.915 (2012)*	Ley núm. 12.925 (2012)*	Ley núm. 12.925 (2012)* Decreto núm. 82422 (2012)*		Ley núm. 12.925 (2012)*	Ley núm. 12.915 (2012)*	Ley núm. 12.925 (2012)*
Chile	Ley núm. 20.949 (2016)* Resolución núm. 1920 evento (2015)	Ley núm. 20.949 (2016)*	Ley núm. 20.949 (2016)* Decreto núm. 12 (2015)		Ley núm. 20.949 (2016)* Decreto núm. 8 (2015)	Ley núm. 20.949 (2016)* Resolución núm. 129 evento (2015)	Ley núm. 20.949 (2016)* Resolución núm. 433 evento (2015) y resolución núm. 485 evento (2015)
Colombia	Resolución núm. 4975 (2015)* Resolución núm. 5497 (2015)*	Resolución núm. 3512 (2015) Ley núm. 1479 (2015) Decreto núm. 1476 (2015) Decreto núm. 384 (2014)	Resolución núm. 4815 (2015) Resolución núm. 5497 (2015) Proyecto de ley núm. 291 (2015)		Resolución núm. 4457 (2015) Resolución núm. 5498 (2015)	Proyecto de ley núm. 291 (2015)	Decreto núm. 424 (2014) Resolución núm. 4975 (2015) Resolución núm. 4975 (2015)
Costa Rica	Decreto núm. 38222-S (2014)*	Decreto núm. 38222-S (2014) Decreto núm. 38224-S (2014)	Ley núm. 8939 (2014) Decreto núm. 38222-S (2014)		Decreto núm. 33345-S (2014) Decreto núm. 38224-S (2014)	Decreto núm. 38222-S (2014)	Ley núm. 8939 (2014) Decreto núm. 38224 (2014)
Ecuador	Acuerdo Ministerial núm. 022 (2015)*	Acuerdo Ministerial núm. 491 (2015) Acuerdo Ministerial núm. 491 (2015)*	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (Regimen Oficial, M° 25, 2015) Acuerdo Ministerial núm. 222 (2014)		Acuerdo Ministerial núm. 491 (2015)	Acuerdo Ministerial núm. 491 (2015)	Acuerdo Ministerial núm. 022 (2015) Acuerdo Ministerial núm. 491 (2015) Codigo Organico del Ambiente (2015)
El Salvador		Decreto núm. 517 (2014)			Decreto núm. 517 (2014)		Decreto núm. 517 (2014) Decreto núm. 42 (2014)
Guatemala	Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)	Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)	Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)		Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)	Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)	Iniciativa de ley núm. 5200 (2014)

País	Pilas y baterías	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Envasos	Vehículos	Neumáticos	Asesos herbicidas	Otros productos
Argentina	Acuerdo Ejecutivo núm. 2487/2019						Acuerdo Ejecutivo núm. 2478/2019
México	Acuerdo para el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT/2012 (2016) ¹ Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT/2012 (2016) ²	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2016) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2016) ³	Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT/2012 (2016) ⁴	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2016) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2016) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2016) ³ Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT/2012 (2016) ⁴
Paraguay	Ley núm. 6164/CA/17				Adaptación de la Ley núm. 6164 (2017)		Proyecto de Ley núm. 849 (2018)
Perú		Decreto Supremo núm. 0139-2019-MINAM Decreto Supremo núm. 0141-2019-MINAM	Ley núm. 30884 (2018) Decreto Supremo núm. 0141-2019-MINAM				
República Dominicana	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18	Ley núm. 129-18
Uruguay	Decreto núm. 275/18 ⁵ Ley núm. 19818 (2018)	Ley núm. 27888 (2018)	Ley núm. 19818 (2018) Ley núm. 19818 (2018)	Ley núm. 19818 (2018)	Ley núm. 29888 (2018) Decreto núm. 27888 (2018)	Ley núm. 19818 (2018)	Ley núm. 27888 (2018)

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de las legislaciones de los respectivos países.
¹ Ley de responsabilidad compartida.
² Caudales transformados.
³ Baterías usadas de plomo-ácido.
⁴ Pilas o acumuladores.
⁵ Baterías de ácido plomático; pilas de níquel; pilas; carteros; manganeso; carbón; zinc; litio; cadmio; litio y zinc dentro los residuos clasificados de manejo especial.
⁶ Pilas con óxido de mercurio; pilas níquel-cadmio; pilas níquel-zinc; pilas níquel-níquel; pilas níquel-níquel.
⁷ Especificos sobre cadáveres.
⁸ Pilas clasificadas como de manejo especial son las que contienen: litio, níquel, manganeso, cadmio, manganeso, plomo, zinc, entre otros.
⁹ Baterías de vehículos, coches y pilas.
¹⁰ Responsabilidad extendida del productor no mencionada explícitamente.
¹¹ Baterías o acumuladores eléctricos de plomo-ácido.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021.⁸

Los impactos positivos que traerá esta ley son múltiples y de gran alcance. Se reducirá la disposición final de residuos y por tanto la huella de carbono, tendrá efectos positivos en la salud pública, en la protección de nuestros ecosistemas terrestres, en los ríos y en los mantos freáticos. Se incrementará la reutilización y el reciclaje de calidad; sustuiremos materias primas vírgenes por secundarias; y reduciremos la huella ambiental, lo que aliviará la presión extractiva sobre la naturaleza.

Esta transición generará empleos que benefician directamente a la sostenibilidad. Al mismo tiempo, fortalecerá las cadenas de valor a través de encadenamientos sustentables, lo que diversificará a la estructura productiva y disminuirá la dependencia de materias primas extraídas directamente de la naturaleza. Con esta ley, México se colocará en línea con los compromisos internacionales, superará la

⁸ De Miguel, Carlos, Martínez, Karina, Pereira, Mauricio y Kohout, Martin, *Economía circular en América Latina y el Caribe. Oportunidad para una recuperación transformadora*, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021, pp. 44 y 45.

fragmentación normativa interna y ofrecerá mayor certidumbre a la inversión y a la innovación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo

La presente iniciativa es congruente y forma parte de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente del Eje General 4, “Desarrollo Sustentable”. Con los objetivos, criterios y principios de circularidad que se establecen en la Ley General de Economía Circular, se crea la base jurídica para impulsar en el país un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental, que preserve el medio ambiente.

Lo anterior, en virtud de que la implementación de sus disposiciones reduce la extracción de recursos naturales y la generación de residuos, y propicia un modelo social que disminuye la huella ambiental y garantiza el derecho a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Con la iniciativa se crean la base jurídica para lograr o coadyuvar al logro de las siguientes estrategias pertenecientes al citado Eje General 4:

- Estrategia 4.2.1** Fomentar la transición gradual de combustibles fósiles a energías renovables para fortalecer la sustentabilidad económica y ambiental.
- Estrategia 4.2.3** Fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental.
- Estrategia 4.2.4** Promover la integración de energías limpias y renovables en todas las etapas de las cadenas de valor para garantizar un suministro energético sustentable y competitivo.
- Estrategia 4.3.1** Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para mitigar el cambio climático y sus impactos en la sociedad, la economía y el medio ambiente.
- Estrategia 4.3.3** Promover la economía circular para optimizar el uso de recursos, mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación, reduciendo la presión sobre el medio ambiente.
- Estrategia 4.5.1** Frenar la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales, abordando y eliminando sus causas principales.

- Estrategia 4.6.2** Promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo.
- Estrategia 4.6.3** Modernizar y expandir la infraestructura de recolección, distribución y tratamiento de aguas residuales, municipales e industriales para mejorar su calidad y promover su reúso sustentable.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa prevé la expedición de la Ley General de Economía Circular y, por congruencia y armonización, reformas a diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Ley General de Economía Circular establece bases, principios y distribución de competencias para transitar hacia la circularidad en la producción y el consumo. Define instrumentos de política, mecanismos de responsabilidad —incluida la Responsabilidad Extendida del Productor— y sistemas de información y verificación. Su objeto es conservar el medio ambiente, reducir la contaminación y la generación de residuos y prolongar la vida útil de productos y materiales, articulando la concurrencia entre Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

2. Expedición de la Ley General de Economía Circular

La Ley General de Economía Circular, que se propone expedir con esta iniciativa, tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente sujetando a los sectores productivos a las modalidades que dicte el interés público para aprovechar y valorizar los residuos, reducir su generación e incrementar la vida útil de los productos y materiales.

Este objeto es congruente con las disposiciones medioambientales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G.

También el objeto y contenido de esta ley tiene congruencia y complementa lo previsto en la fracción XXXVIII del artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracción que se adicionó mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica

16

de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF de fecha veintiocho de noviembre del 2024:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] **XXXVIII.** Formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar los programas nacionales correspondientes [...].

2.1. Competencia

Los artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen un diseño regulatorio para preservar el medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, mediante modalidades de uso de la propiedad en beneficio social y con base en el interés público, reconocidos como fines constitucionalmente legítimos asociados al derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4o., párrafo sexto, de la propia Norma Suprema⁹. Al mismo tiempo, el constituyente reformador delega al legislador ordinario establecer la concurrencia en la materia señalada entre los tres órdenes de gobierno, a través de una ley general. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunado a lo anterior, como ya se indicó, el veintiocho de noviembre del 2024 se publicó en el DOF el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con dicha reforma se establece que corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular.

La Ciudad de México cuenta con un antecedente pionero. Durante la administración de la entonces Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se promulgó la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, con principios de integralidad, progresividad, responsabilidad compartida y ecodiseño, así como instrumentos

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis XXVII.3o.47 A (10a.) “Manglares o humedales costeros. Bases constitucionales y legales de su protección por los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, registro digital: 2017253, 22 de junio de 2018, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017253>.

operativos como el Programa de Economía Circular, el Distintivo y un sistema público de información. Este diseño demostró viabilidad técnica y social y sirve de modelo replicable.

2.2. Estructura de la ley

La ley que nos ocupa tiene la estructura siguiente:

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Del objeto y ámbito de aplicación

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Sección Primera

Del Programa Nacional

Sección Segunda

Del Distintivo Nacional de Economía Circular

Sección Tercera

Del Instrumento Económico

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Capítulo Cuarto

De las responsabilidades y sanciones

Capítulo Quinto

De la gradualidad

Título Sexto

De la aplicación supletoria

Transitorios

2.3. Objetivo y alcance

Impulsar la transición hacia la economía circular es fundamental para proteger el medio ambiente, reducir la extracción de recursos naturales, minimizar la generación de residuos y disminuir la contaminación del suelo, agua y aire. La economía circular garantiza la sostenibilidad a largo plazo al transformar el modelo lineal de producción y consumo en uno regenerativo, lo que asegura la disponibilidad y resiliencia de los recursos naturales para futuras generaciones.

La transición hacia una economía circular no se alcanza con declaraciones abstractas, sino mediante la construcción de instituciones sólidas y de instrumentos públicos eficaces que conviertan los principios en realidades tangibles y pragmáticas. Esta iniciativa diseña un entramado institucional robusto y establece herramientas públicas que permiten coordinar los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, los sectores productivos y la sociedad, a fin de garantizar la aplicación efectiva de sus principios y objetivos.

Para asegurar gobernanza efectiva, la ley define principios de prevención, jerarquía de opciones, progresividad, innovación, integralidad, Responsabilidad Extendida del Productor y trazabilidad. Con base en ellos opera el Sistema Nacional de Economía Circular, coordinado por la autoridad ambiental federal con participación de gobiernos locales. El Programa Nacional, el Registro de Gestiones Circulares, el Distintivo y las auditorías voluntarias conforman el núcleo instrumental que permite medir avances, corregir externalidades e incentivar mercados de materias primas secundarias.

En el ámbito institucional, la Ley establece el Sistema Nacional de Economía Circular, como espacio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales asume la conducción del Sistema como autoridad rectora, lo que asegura la coherencia de la política nacional en esta materia ambiental. Con su liderazgo en esta materia, participan dependencias de la Administración Pública Federal que son clave. De igual forma, se fortalece la labor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante auditorías voluntarias, y se otorgan atribuciones específicas a las autoridades estatales y municipales para alinear sus políticas y programas con la planeación nacional. De esta manera, la Ley General de Economía Circular se consolida como parte esencial del segundo piso de la Cuarta Transformación.

20

De manera complementaria, se establecen instrumentos públicos de planeación, regulación, información e incentivos indispensables para la transición. Entre ellos destacan:

- El Programa Nacional de Economía Circular, que marca la ruta estratégica de corto, mediano y largo plazo,
- La Plataforma Nacional, que concentra la información pública y garantiza transparencia en las acciones del Estado,
- El Registro de Economía Circular, en el que debe inscribirse la gestión circular de productos y servicios,
- Los instrumentos económicos y fiscales, que fomentan las prácticas de circularidad, y
- El Distintivo Nacional de Economía Circular, que reconoce a los productos y servicios que cumplen con los criterios previstos en la Ley.

Asimismo, la Ley contempla mecanismos de cumplimiento y corresponsabilidad, como los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), los convenios de concertación y las auditorías ambientales voluntarias, que fortalecen la vigilancia y consolidan una cultura de cumplimiento compartido.

La iniciativa establece obligaciones exigibles a productores e importadores bajo Responsabilidad Extendida del Productor. Comprenden el diseño circular, organización de recolección y valorización, y registro de gestiones circulares. Las empresas cumplirán de manera directa o mediante encadenamientos sustentables, con compensaciones ambientales sometidas a control. Se reconoce la corresponsabilidad de las personas consumidoras a través de elecciones informadas, separación y modelos de uso compartido, y se sancionan las prácticas engañosas como el uso indebido de distintivos.

En su conjunto, estas instituciones e instrumentos configuran un andamiaje sólido que asegura la coordinación intergubernamental, la participación social y la transparencia, con un objetivo común: garantizar un patrimonio de bienestar ambiental para las generaciones presentes y futuras a través de la economía circular. Con esta Ley, el país da un paso decisivo en la Transformación nacional: si el primer piso de la Cuarta Transformación sentó bases sólidas para alcanzar una verdadera justicia y bienestar social, este segundo, en su continuación, lo hace para alcanzar un verdadero bienestar ambiental.

3. Sistema Nacional de Economía Circular

El Sistema Nacional de Economía Circular se concibe como el mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Se integra por dependencias de la Administración Pública Federal clave para la transición e implementación de la economía circular, con la participación de representantes de los sectores social y privado.

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales. A las sesiones del Sistema se podrá convocar a los sectores públicos, sociales y privados, cuando así lo soliciten o a consideración de quien presida el órgano.

El establecimiento del Sistema Nacional constituye un instrumento fundamental para coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos de la economía circular. Su creación permite articular esfuerzos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores público, social y privado, con lo cual se busca garantizar que las políticas, programas y proyectos en materia de economía circular se implementen de manera eficiente y armonizada en todo el país. Asimismo, se asegura la corresponsabilidad de los distintos actores y la alineación con los principios y criterios establecidos en esta Ley. El Sistema es importante porque garantiza la coordinación efectiva entre todos los niveles de gobierno y sectores productivos involucrados, permite la implementación armonizada de políticas de economía circular y la corresponsabilidad de los actores en la transición hacia un modelo sostenible.

4. Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular

La Ley de esta iniciativa establece la creación de la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular, un mecanismo digital de carácter público que centraliza, organiza y difunde información sobre indicadores, proyectos y avances del Programa Nacional, así como el registro de la gestión circular que las personas productoras presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Plataforma Nacional constituye un instrumento estratégico para sistematizar y garantizar el acceso a información confiable sobre la implementación de la economía circular en todo el país. Permite recopilar datos sobre la trazabilidad de los productos, el cumplimiento de metas graduales y cuantificables de reducción de residuos, así como su valorización y aprovechamiento según los principios de circularidad.

Asimismo, fortalece la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores productivos, facilita el seguimiento de programas, proyectos e instrumentos de fomento, promueve la armonización de criterios, la estandarización de indicadores y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley, constituyéndose como un medio esencial para la implementación eficiente, la rendición de cuentas, la innovación en modelos productivos sostenibles y la protección de los recursos naturales y un instrumento importante para lograr un bienestar ambiental.

5. Programa Nacional de Economía Circular

El Programa Nacional de Economía Circular constituye el instrumento operativo de planeación que concreta y adapta los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en materia de protección al medio ambiente. Este Programa detalla acciones, metas y mecanismos para implementar políticas públicas ambientales mediante la adopción del modelo de economía circular en la producción y el consumo de bienes y servicios, y articula su planeación con la de las entidades federativas y los municipios, garantizando congruencia en los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional de Economía Circular establece políticas y metas para reducir la extracción de materias primas, minimizar la generación de residuos, valorizar y

aprovechar estos, así como mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que impactan al planeta.

6. Previsiones de la ley

6.1. Instrumentos Económicos

La Ley de esta iniciativa regula a los instrumentos económicos como una herramienta indispensable para fomentar la transición hacia la economía circular. Estos instrumentos son los que ya prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Son instrumentos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expedirán conforme a las leyes fiscales, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas. El proyecto establece que el diseño y aplicación se ajustará conforme a las leyes fiscales.

En particular, la Ley prevé disposiciones de fomento a la Economía Circular, en forma congruente al que ya se realiza en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, con el propósito de estimular la transición a la economía circular.

6.1.1. Estímulos

En la Ley se prevé que la persona titular del Ejecutivo Federal podrá conceder estímulos fiscales en términos del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para fomentar actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la propia ley, con independencia del contenido del acuerdo general de implementación de la REP o de la inexistencia de tal acuerdo.

Transitar de un modelo lineal de producción y consumo hacia una economía circular implica costos de cumplimiento, especialmente para el sector productivo nacional. Por ello, la experiencia internacional arroja que esta transición requiere del fomento estatal como apoyo estratégico. En esta iniciativa se establecen incentivos para las personas que desarrollen actividades económicas alineadas con los criterios de circularidad. Dicho fomento se otorgará conforme a las leyes fiscales aplicables y en los términos que determine la autoridad.

Este esquema de apoyo se complementa con las facilidades previstas en los decretos y acuerdos que sustentan a los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, fortaleciendo así un marco integral de incentivos que favorece la

innovación, la inversión sostenible y la generación de empleos ambientales, en congruencia con los objetivos de esta Ley.

6.1.2. Responsabilidad Extendida del Productor

En esta ley la Responsabilidad Extendida del Productor o REP se concibe y define como:

Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y las responsabilidades que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas.

La incorporación de la Responsabilidad Extendida del Productor en esta Ley busca fortalecer el principio de quien contamina debe asumir los costos de la remediación, lo que generará incentivos para que las personas productoras e importadoras diseñen bienes duraderos, reparables, reciclables y con menor impacto ambiental.

Este mecanismo no sólo promueve la valorización y aprovechamiento de materiales, sino que también impulsa la innovación tecnológica, la eficiencia productiva y la creación de cadenas de valor más sostenibles. Con ello, la REP se convierte en un instrumento esencial para avanzar en la economía circular, reducir la presión sobre los recursos naturales y garantizar un mayor bienestar ambiental para la sociedad.

6.2. Gradualidad diferenciada

La gradualidad se prevé como principio rector para la implementación progresiva de obligaciones. Su regulación implica fijar plazos diferenciados, **metas intermedias** y etapas de cumplimiento adaptadas a las condiciones por sector productivo o por producto, con el objeto de asegurar la viabilidad técnica y económica de la transición hacia la economía circular.

La gradualidad diferenciada se establece en el acuerdo general de implementación REP que expida la Secretaría y se publique en el DOF. Además, la Secretaría puede suscribir convenios de concertación con las personas productoras que tengan por objeto evaluar los efectos que genere la gradualidad diferenciada en las **metas de cumplimiento**; en su caso, estos convenios también deben publicarse en el DOF.

6.3. Acuerdos generales de implementación de la REP

Los acuerdos generales de implementación REP son disposiciones administrativas con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por producto, a obtener la inscripción de la gestión circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo y con la gradualidad diferenciada que en cada acuerdo general se indique.

Estos acuerdos generales son la base en la ley para asegurar la implementación **progresiva de metas** o requisitos de manera gradual y diferenciada, lo que considera las características específicas de cada sector productivo, productor o producto, como tamaño, viabilidad tecnológica y económica o impacto ambiental.

Estos acuerdos los expedirá la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la necesaria participación del sector productivo y deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

6.4. Convenios de concertación

Además, para acentuar más la diferenciación de gradualidad entre grandes empresas y las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), la ley prevé la celebración de convenios de concertación para establecer diferentes **metas** conforme a las distintas **capacidades técnicas y financieras** de cada productor, que sean demostrables y que no constituyan ventajas competitivas que distorsionen los mercados.

Con el propósito de evitar ambigüedades en la aplicación de la Ley respecto a la estratificación de las empresas por su tamaño, se propone establecer una remisión expresa a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual define dicha clasificación con base en el número de personas empleadas.

Tabla 4. Sector y tamaño de las micro, pequeña y mediana empresas

Sector/ Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0- 10	0- 10	0- 10
Pequeña	11- 50	11- 30	11- 50
Mediana	51- 250	31- 100	51- 100

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De esta forma, la Ley mantendrá coherencia con el marco jurídico vigente y garantizará una referencia uniforme y objetiva para la identificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

6.5. Gestión Circular

Es el conjunto de estrategias ambientales aplicadas a un proceso productivo o a un producto a lo largo del ciclo de vida de éste o de los materiales que lo componen. La Gestión Circular incorpora de manera integral los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales de materiales, productos y residuos; incluye el diseño circular, el análisis de ciclo de vida y la huella ambiental a lo largo del ciclo de vida de éstos, desde que se generan hasta su aprovechamiento por termovalorización o, en su caso, disposición final.

6.5.1. Diseño circular

El diseño circular se incorpora a la iniciativa como un proceso o metodología técnica de innovación obligatoria para concebir, desarrollar y fabricar productos, así como prestar servicios, con el objeto de minimizar la huella ambiental con enfoque integral, y alcanzar el máximo aprovechamiento de productos y residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos de circularidad.

6.5.2. Mecanismo directo de circularidad

Con este mecanismo se aplica a los productos o a los residuos principios, criterios, medidas, procesos o acciones de circularidad para alargar el ciclo de vida de los primeros y para maximizar la valoración y aprovechamiento de los segundos, conforme a lo siguiente:

- Para productos y materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento,
- Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y

- Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique

Estos mecanismos se conciben como obligaciones para productores en los términos en los que se expidan los acuerdos generales de implementación de la REP.

6.5.3. Materias Primas Secundarias

Esta ley define a las *materias primas secundarias* como:

Sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo.

El aprovechamiento de materias primas secundarias es un componente esencial de la economía circular, ya que permite reincorporar al ciclo productivo materiales recuperados de procesos industriales o de la valorización de residuos y reducir la extracción de recursos vírgenes y la presión sobre los ecosistemas. Con esta Ley se busca fomentar cadenas de suministro más eficientes, resilientes y sostenibles, en las que las materias primas secundarias adquieran un papel estratégico para impulsar la innovación, disminuir los costos ambientales de la producción y contribuir de manera directa al bienestar ambiental y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad.

6.6. Circularidad de los residuos

La circularidad de los residuos constituye uno de los ejes centrales de esta Ley, al reconocer que los materiales descartados deben ser considerados como recursos susceptibles de **valorización, aprovechamiento y reinserción en los ciclos productivos**. Con ello, se busca transformar el actual modelo de disposición y desecho en un sistema de gestión que priorice la reducción, la reutilización y el reciclaje, disminuyendo la presión sobre los ecosistemas y reduciendo las emisiones contaminantes. Esta visión no solo contribuye al **bienestar ambiental** y a la protección de los recursos naturales, sino que también impulsa nuevas oportunidades económicas y sociales derivadas del aprovechamiento sostenible de los residuos.

6.7. Inscripción en el Registro de Economía Circular

Con la Ley se crea el Registro de Economía Circular, instrumento público integrado a la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular, cuya función principal es albergar las inscripciones de la Gestión Circular.

Al publicarse en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP o un convenio de concertación derivado de dicho acuerdo, nace la obligación de las personas productoras e importadoras o, en su caso, del Organismo Coordinador involucrados, de inscribir en el Registro la Gestión Circular del producto o servicio.

En la solicitud de inscripción se debe contener la información, datos y documentos siguientes: análisis o estudio del ciclo de vida; huella ambiental del producto; mecanismos directos de circularidad que le apliquen y las **metas que les correspondan**; el convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular en un plazo de 60 días hábiles. En caso de no autorizar o negar la inscripción dentro del plazo, la solicitud adquiere el carácter de inscrita, sin que sea necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento de las metas de gradualidad, así como de las demás obligaciones derivadas de dicha inscripción, están sujetos a los reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y en los convenios de concertación inscritos. La revisión podrá ratificar, modificar o cancelar la inscripción y sus condiciones.

6.8. Formas de cumplimiento de la REP

La Ley prevé que la REP puede cumplirse de forma individual o colectiva mediante sistemas integrados. El cumplimiento debe acreditarse ante la autoridad competente a través de reportes periódicos, registros documentales y auditorías técnicas, lo cual garantiza el apego a las metas establecidas.

Las formas de cumplimiento pueden ser en forma directa del productor obligado o indirecto, cuando este aplica mecanismos indirectos de circularidad.

6.8.1. Mecanismo Indirecto de circularidad

Se aplican principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la gestión circular inscrito en el Registro de Economía Circular, las cuales comprenden el encadenamiento sustentable o la compensación ambiental. En estos casos, la persona obligada puede optar por medidas de compensación ambiental, previstos en la gestión circular registrada o mediante actos de autoridad posteriores.

6.9. Auditorías ambientales voluntarias

La Ley contempla auditorías ambientales voluntarias como instrumento complementario. Estas auditorías facultan a las empresas a evaluar sus procesos internos, identificar áreas de mejora y adoptar buenas prácticas de circularidad. Su realización puede traducirse en beneficios regulatorios y reconocimiento público.

6.10. Distintivo Nacional de Economía Circular

El Distintivo Nacional de Economía Circular se regula como un reconocimiento oficial otorgado a quienes acrediten el cumplimiento de estándares de circularidad. Su propósito es incentivar la competencia económica, fortalecer la confianza de los consumidores y promover el consumo responsable. Los productos y los servicios que tienen derecho al uso de este distintivo tienen preferencia en las licitaciones públicas.

6.11. Coordinación de competencias

La Ley distribuye competencias en los tres órdenes de gobierno. A la Federación corresponde, principalmente, el establecimiento de bases generales, la conducción de la política nacional, la coordinación del Sistema Nacional y el registro de la gestión circular. A las entidades federativas corresponde diseñar y ejecutar programas locales en concordancia con el Programa Nacional. A los municipios les compete la aplicación operativa, especialmente en la gestión integral de residuos y en la promoción de prácticas de circularidad en su jurisdicción territorial.

6.12. Regulación para la población

La población es reconocida como sujeto corresponsable en la implementación de la economía circular. La Ley dispone que las personas deben participar en la separación de residuos, el consumo responsable y en sistemas de acopio y

30

devolución. Asimismo, se prevén medidas de educación y sensibilización ciudadana como obligaciones de fomento por parte de la autoridad.

6.13. Sanciones

Para evitar una sobrerregulación o una duplicidad normativa se opta por hacer una remisión expresa a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 171 y 173 de la ley citada ley), sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, así como de las sanciones que correspondan cuando los actos u omisiones sean constitutivos de otras infracciones o delitos.

6.14. Disposiciones transitorias

Los **artículos transitorios** aseguran una implementación ordenada mediante la expedición del **Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta días**, la publicación del **Programa Nacional** tras su emisión, la **armonización legislativa local** en el mismo plazo y la **reconversión progresiva de rellenos sanitarios**. Se prevé además que las erogaciones se realicen con cargo al presupuesto aprobado, sin incremento de gasto regularizable.

III. Armonización legislativa

En la iniciativa que se presenta también se modifican otras leyes secundarias con el propósito que las disposiciones jurídicas de estas tengan congruencia y armonización con la Ley General de Economía Circular:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En la formulación y conducción de la política deben preverse condiciones de circularidad por lo que se modifica la definición de residuo para suprimir de ésta la limitante a la circularidad. Asimismo, se adiciona como elemento para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales el aprovechamiento de recursos naturales que cumplan con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Se adiciona a los principios la valorización de residuos bajo condiciones de circularidad y la de circularidad. En el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberán establecerse los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad previstos en la Ley General de Economía Circular. Se confiere a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la facultad de fomentar y apoyar la conformación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular. Se establece la obligación de cumplir con los principios, criterios, estrategias y mecanismos en materia de economía circular, conforme a la Ley especial, en el aprovechamiento de materias primas vírgenes extraídas directamente de fuentes naturales.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o.- ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
XXXII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

XXXII. a XXXIX. ...	XXXII. a XXXIX. ...
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15.- ...
VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;	VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...
ARTÍCULO 22 BIS.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:	ARTÍCULO 22 BIS.- ...

I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular , protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel
TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales	TÍTULO TERCERO ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II Bis Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia.</p> <p>Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</p>

	publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 2.- ...</p>
<p>I. a XI. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>
<p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p>	<p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p>

...	...
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- ...
I. ...	I. ...
II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;	II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento , reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
III. a XXIII. ...	III. a XXIII. ...
XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;	XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
XXV. a XLII. ...	XXV. a XLII. ...

<p>XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p>	<p>XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;</p>
<p>XXV. a XLVI. ...</p>	<p>XXV. a XLVI. ...</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 25.- ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la</p>	<p>Artículo 35.- ...</p>

participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:	
I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;	I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
II. a VII. ...	II. a VII. ...
Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.	Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular , las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.
Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a	Artículo 106.- ...

cabo cualquiera de las siguientes actividades:	
I. ...	I. ...
II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;	II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable;
III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;	III. a XXIV. ...
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por lo expuesto y fundado, y con la convicción de que la economía circular es imperativo constitucional, económico y social para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano, fortalecer la competitividad e impulsar un desarrollo justo y sostenible, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Economía Circular para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo Primero
Del objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;

II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;

III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;

IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;

V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;

VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;

VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia, y

VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad Económica:** Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;
- II. Análisis de Ciclo de Vida:** Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP;
- III. Aprovechamiento Circular:** Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;
- IV. Cadena de Valor:** Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;
- V. Ciclo de Vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;
- VI. Consumo Responsable:** Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
- VII. Diseño Circular:** Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
- VIII. Economía Circular:** Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- IX. Encadenamiento Sustentable:** Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores

económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;

X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;

XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

- a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
- b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y
- c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XIX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la

Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

XX. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

XXI. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;

XXIII. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXIV. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

XXV. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;

XXVI. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVII. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular;

XXIX. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

XXX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXXI. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;

III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;

47

V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y

B. Principios de Economía Circular:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;

- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I.** La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II.** La Secretaría de Economía;
- III.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.** La Secretaría de Energía;
- V.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VI.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VII.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII.** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y
- IX.** Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar el Programa Nacional correspondiente;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación:

52

a) Que competa a la Secretaría de Economía, y

b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación;

IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el Encadenamiento Sustentable;

V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;

VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;

VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;

VIII. Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular;

IX. Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

X. Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental;

XI. Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento;

XII. Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable conforme a las características del sector correspondiente;

XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable;

XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan;

XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren;

XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
- II.** Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- III.** Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV.** Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- V.** Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- VI.** Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;
- VII.** Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional;
- VIII.** Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;
- IX.** Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;
- X.** Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y

XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;

III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente.

La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica.

Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de acuerdos generales de implementación.

Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

- I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- II. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente conforme al artículo 35 de esta ley.

Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable.

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro

Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe:

I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede:

- a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban;
- b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y
- c) Considerar si el Producto cuenta o no con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos

ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos;

II. Autorizar la inscripción en el Registro, o

III. Negar la inscripción cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables;
- b) La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito;
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o
- d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.

Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes:

- I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en el acuerdo general de

implementación de la REP y en los convenios de concertación previstos en la presente Ley, bajo las modalidades simplificadas que en estos se establezcan;

II. Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen y las metas que les correspondan;

III. Convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y

IV. Las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

La Gestión Circular debe tener como fundamento las disposiciones aplicables de esta Ley, la LGPGIR, el Reglamento, el acuerdo general de implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta ley.

Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanan, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.

Capítulo Segundo De los instrumentos de política pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

I. El Programa Nacional;

II. Los programas locales y municipales de Economía Circular;

III. La inscripción de la Gestión Circular;

IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa;

V. La auditoría ambiental voluntaria;

VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular;

VII. Los instrumentos económicos, y

VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.

Sección Primera Del Programa Nacional

Artículo 18.- El Programa Nacional es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 19.- La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.

Artículo 20.- El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:

I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- II.** Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- III.** Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;
- IV.** Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- V.** Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;
- VI.** Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- VII.** Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
- VIII.** Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
- IX.** Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;
- X.** Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- XI.** Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;

XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;

XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y

XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;

IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones

ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;

V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;

VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;

VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;

IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;

X. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

XI. Establecer la gradualidad y definir metas para:

- a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
- b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas;

- c) La reducción del desperdicio de alimentos;
- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios;

XII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la Administración Pública Federal:

I. Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;

II. Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;

III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;

IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;

V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

VI. Promover las buenas prácticas regulatorias;

VII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Sección Segunda Del Distintivo Nacional de Economía Circular

Artículo 23.- La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso de Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá las preferencias a través de los procedimientos establecidos en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas que regulan las adquisiciones y contrataciones públicas.

Sección Tercera Del Instrumento Económico

Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, pueden diseñar y promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Artículo 28.- Al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en esta materia.

Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

Corresponde al Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, brindar a las autoridades competentes la información estadística y geográfica necesaria para su integración en la Plataforma Nacional.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades responsables de implementar y operar la Plataforma Nacional, en los términos de los convenios que se celebren para tales efectos, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular

Artículo 31.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable.

Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 32.- La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el

68

cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 33.- La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

Artículo 34.- La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de

mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP

Artículo 36.- Los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación.

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.

Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular.

El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor.

Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.

Artículo 39.- La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional.

La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.

Artículo 40.- El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de:

- I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y
- II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.

Artículo 41.- La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada.

La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas.

En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en:

- I. Restauración ecológica;
- II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;
- III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Reforestación;
- V. Reducción de emisiones contaminantes, y
- VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental.

La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular.

En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Artículo 42.- La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

- I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;
- V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y
- VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.

Capítulo Cuarto De las responsabilidades y sanciones

Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

Capítulo Quinto De la gradualidad

Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta ley.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 48.- La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadora o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Título Sexto **De la aplicación supletoria**

Artículo 49.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción XXXII del 3o., la fracción VII del artículo 15 y el artículo 39, y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 22 Bis, el Capítulo II Bis “Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas” al Título Tercero, y los artículos 107 Bis 1 y 107 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

XXXII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. a VI. ...

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO 22 Bis.- ...

I. a III. ...

III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO II Bis

Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia.

Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.

Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 5, fracciones II, XXIV y XLIII; 35, fracción I; 95; y 106, fracción II, y se **adiciona** el párrafo tercero, recorriendo en su orden el último párrafo vigente, al artículo 25, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. ...

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

III. a XXIII. ...

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los

finés de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXV. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;

XXV. a XLVI. ...

Artículo 25.- ...

...

También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.

...

Artículo 35.- ...

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. a VII. ...

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la fracción III del artículo 6 de esta ley.

Tercero. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.

Quinto. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscriben

Diputado Ricardo Monreal Ávila

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal

Diputado Jesús Valdés Peña

Diputado Enrique Vázquez Navarro

Diputada Gabriel Benavides Cobos

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>